

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO.1455

Artículo 1ro: Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ordenanza y dentro del ambito del Partido de Colón, el expendio, almacenaje, fraccionamiento, transporte y aplicación de plaguicidas. (Se entiende por plaguicidas todo producto químico o biológico destinado a controlar plagas, animales o vegetales).

Artículo 2do: Toda persona física o jurídica que se dedique a las actividades comprendidas en el Art. 1ro. de la presente ordenanza deberá:

- a) Estar habilitado por la oficina de Habilitaciones de Comercio o Industria de la Municipalidad de Colón.-
- b) Acreditar la identidad del solicitante y adjuntar copia autenticada de los estatutos o contrato social.-

Artículo 3ro: El Centro de Comercio e Industria deberá informar a la Dirección de Salud del estado actualizado de los registros de los operadores habilitados.-

Artículo 4to: Toda aplicación a realizarse en un radio de Tres (3) Kilometros de proximidad de un centro poblado, deberá ser supervisada por un ingeniero agronomo matriculado en la Provincia de Bs.As., quien será corresponsable de la misma. Entendiendose por centro poblado a aquellas poblaciones con autoridad civil municipal. comunal o juntas vecinales. El control de plagas urbanas se llevará a cabo en acción conjunta de las Direcciones de Salud y Bromatología.-

Artículo 5to: Los apicultores inscriptos en los centros apícolas, creados a tales efectos por la correspondiente Ordenanza, recibirán la comunicación de la aplicación a efectuarse en zonas aledañas a sus colmenas a los efectos de proteger su producción y capital. Estos centros apícolas actuarán como locales de aviso en la cabecera del Partido (Dirección de Salud) y en las delegaciones Comunales.

Artículo 6to: Los locales para el deposito y almacenamiento permanente y/o temporario de agroquímicos, así como su ubicación y el transporte y/o fraccionamiento de los mismos, deberán reunir las características de seguridad determinados en el Código de Edificación: No se podrá utilizar los depositos de plaguicidas conjuntamente con aquellos lugares de atención al publico, como así tambien el almacenamiento o expendio de productos para el consumo humano y animal. La ubicación de los locales de almacenamiento de plaguicidas estarán ubicados en los lugares destinados para este fin que determinó la Dirección de Bromatología y Obras Publicas.-

Artículo 7mo: A partir de la promulgación dde la presente ordenanza la Dirección de Bromatología estará facultada para la fiscalización de bocas de expendio de alimentos de origen animal y/o vegetal que pudieran contener residuos de plaguicidas. Esta dirección tomará

muestras de alimentos en los casos que considere necesarios, los cuales serán analizados para determinar niveles de contaminación de plaguicidas.

Artículo 8vo: La Dirección de Salud del Municipio, conjuntamente con Asociaciones de nuestro medio relacionadas con este tema, yases de índole oficial o privado, propenderá a la difusión para el correcto uso y manejo de los plaguicidas, a fin de disminuir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.-

Artículo 9no: Toda persona física y/o jurídica cuya actividad quedó comprendida en el Art. 1ro. de esta ordenanza, esta obligado a permitir y facilitar la inspección de las instalaciones, quien en caso de negársele el acceso pertinente recurrirá al auxilio de la fuerza pública.-

Artículo 10mo: Quienes infrinjan lo preceptuado en esta ordenanza se harán pasibles a las sanciones que prevee la Ordenanza de Contravenciones y la ley provincial de agroquímicos Nro. 10.699.-

Artículo 11ro: Comuníquese al D.E. a sus efectos.-

Artículo 12do: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 25 DE JUNIO DE 1993.

JORGE V. SCARPETTI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE